

Tratamiento de Catarata", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, la difusión, supervisión y evaluación de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud de Lima y las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces a nivel Nacional, son los responsables de la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4°.-** La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

385069-3

## Modifican documento aprobado por R.M. N° 729-2003-SA/DM en la clasificación de los Grupos Objetivo para los Programas de Atención Integral

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2009/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2009

Visto el Expediente N° 08-116435-001, que contiene el Informe N° 052-2009-DGSP-DAIS-EVN/MINSA, presentado por la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 679-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo, que como ente rector del Sector Salud conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; estando a cargo como función general de establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM del 20 de junio de 2003, se aprobó el documento "La Salud Integral: Compromiso de Todos - El Modelo de Atención Integral de Salud", como marco conceptual referencial que establece las acciones y estrategias para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud de las personas, la familia y la comunidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 633-2005/MINSA, del 22 de agosto del 2005, se aprobó la NT N° 034-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adolescente", que establece como población objetivo a los/las adolescentes, grupo etáreo comprendido entre los 10 y los 19 años;

Que, por Resolución Ministerial N° 292-2006/MINSA, del 20 de marzo 2006, se aprobó la NTS N° 040-MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño", que establece las

intervenciones de salud para la niña y el niño de 0 a 9 años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 529-2006/MINSA, del 05 de junio 2006, se aprobó la NTS N° 043-MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores" y que establece como población objetivo a todas las personas mayores de 60 años a más;

Que, por Resolución Ministerial N° 626-2006/MINSA, del 10 de julio 2006, se aprobó la NTS N° 046-MINSA-DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón" y que establece como población objetivo de las acciones de salud de esta etapa de vida a las mujeres y varones comprendidos desde los 20 y hasta los 59 años de edad;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto redefinir los grupos objetivos para los Programas de Atención Integral;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el documento "La Salud Integral: Compromiso de Todos - El Modelo de Atención Integral de Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM del 20 de junio de 2003, en cuanto a la clasificación de los Grupos Objetivo para los Programas de Atención Integral, conforme al siguiente detalle:

- Programa de Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño, desde 0 hasta los 11 años, 11 meses y 29 días.

- Programa de Atención Integral de Salud de la Adolescente y el Adolescente, desde los 12 años hasta los 17 años, 11 meses y 29 días.

- Programa de Atención Integral de Salud de la Joven y el Joven, quede comprendido desde los 18 años hasta los 29 años, 11 meses y 29 días.

- Programa de Atención Integral de Salud de la Adulta y el Adulto, desde los 30 años hasta los 59 años, 11 meses y 29 días.

- Programa de Atención Integral de Salud de la Adulta Mayor y el Adulto Mayor, desde los 60 años a más.

**Artículo 2°.-** Establecer que el Programa de Atención Integral de Salud del Adolescente de nivel nacional, regional y local deberá implementar de manera conjunta las estrategias y actividades previstas para el Programa de Atención Integral de Salud de la Joven y el Joven.

**Artículo 3°.-** Disponer que en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución, el Sistema de Salud debe armonizar sus disposiciones e intervenciones en el marco de los grupos etáreos dispuestos en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

385059-4

## Conforman Comisión Sectorial encargada de evaluar sugerencias y observaciones respecto del proyecto de Reglamento de la Ley N° 28561

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 539-2009/MINSA

Lima, 14 de agosto del 2009